

**RESOLUCIÓN DE LA SALA UNIPERSONAL 2
JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 13887-2021 OS/JARU-S2**

Lima, 29 de octubre del 2021

Expediente N° 202100209954

Recurrente: [REDACTED]
[REDACTED]

Materia: Reclamo genérico

Suministro: [REDACTED]

Ubicación del suministro y domicilio procesal: [REDACTED]
[REDACTED]

Resolución impugnada: N° GNLC-RES-13481-2021

SUMILLA: El reclamo es inadmisibles, al no haber subsanado la recurrente la observación advertida por la empresa distribuidora a su escrito de reclamo.

NOTA: Para facilitar la comprensión de la presente resolución, se sugiere la lectura del folleto explicativo que se adjunta.

1. ANTECEDENTES

- 1.1. **18 de enero de 2021.-** La recurrente, mediante la página web de la empresa distribuidora, reclamó señalando que ha observado el desarrollo de sus consumos en el año 2020 y ha notado que superan por mucho en m³ el servicio de GLP. Manifestó que existía una gran diferencia con el servicio del gas GLP, a pesar que en su predio continúan siendo cuatro (4) personas y no han cambiado sus hábitos de consumo.
- 1.2. **13 de agosto de 2021.-** Mediante la Resolución N° 10180-2021-OS/JARU-S2, esta Sala dispuso, entre otros, que la empresa distribuidora solicite a la recurrente que precise cuál es el periodo reclamado en los cuales consideraba que los importes facturados fueron excesivos, otorgándole un plazo de dos (2) días para hacer llegar su respuesta, bajo apercibimiento de declarar inadmisibles su reclamo y ordenar el archivo del expediente.
- 1.3. **25 de agosto de 2021.-** Mediante la Resolución N° GNLC-RES-13481-2021, la empresa distribuidora declaró infundado el reclamo por los consumos de enero a diciembre de 2020.
- 1.4. **13 de setiembre de 2021.-** La recurrente presentó recurso de apelación contra la Resolución N° GNLC-RES-131481-2021. Manifestó que:
 - No renunció a su derecho a la contrastación de su medidor, sino que solicitó que el costo sea asumido por la empresa distribuidora u Osinergmn.
 - No se demostró por qué viene consumiendo más de un balón de gas, equivalente a 13m³ de GNL, el cual consumía en más de un mes.

- Según las lecturas de lo que consumió en el periodo de 2020 el nivel más bajo fue 15m³ y máximo 27 m³ siendo el promedio anual de 17.70 m³, lo cual considera que no se acerca a los niveles de su consumo promedio de 13 m³ GNL.

1.5. **17 de setiembre de 2021.**- La empresa distribuidora elevó los actuados a esta Junta.

2. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si corresponde emitir pronunciamiento respecto del reclamo de la recurrente.

3. ANÁLISIS

3.1 En el numeral 17.2 del "Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural"¹ (en adelante, Procedimiento de Reclamos) se establece que en caso no se cumpla con alguno de los requisitos de admisibilidad, la empresa distribuidora podrá requerir al usuario, en el plazo de dos días hábiles para que subsane la omisión. Dicha subsanación deberá efectuarse dentro de los dos días hábiles de solicitada la misma. **De no hacerlo, se declarará inadmisibile el reclamo.**

3.2 Sobre el particular, mediante la Resolución N° 10180-2021-OS/JARU-S2 se declaró nula la Resolución N° GNLC-RES-03373-2021 y lo actuado, con posterioridad a esta, al verificarse que el reclamo presentado el 18 de enero de 2021 era genérico. Asimismo, se dispuso que la empresa distribuidora **proceda a solicitar a la recurrente que precise cuál es el periodo reclamado, así como que le otorgue un plazo de dos días hábiles para hacer llegar su respuesta bajo apercibimiento de declarar inadmisibile su reclamo y ordenar el archivo del expediente.**

3.3 En ese sentido, se verifica que, en cumplimiento de la Resolución N° 10180-2021-OS/JARU-SU2, mediante el documento REC2021-016438 notificado el 24 de agosto de 2021, la empresa distribuidora solicitó a la recurrente que, en un plazo no mayor de dos días hábiles contados a partir de recibido el citado documento, precise el período o meses del reclamo; el cual vencía el 26 de agosto de 2021.

3.4 Sin embargo, de la revisión del expediente, **no se evidencia que la recurrente haya cumplido con precisar los meses o período reclamado** antes de la emisión de la Resolución N° GNLC-RES-13481-2021 del 25 de agosto de 2021, por lo que corresponde aplicar las consecuencias legales establecidas para dicha omisión. En consecuencia, no corresponde evaluar el fondo del reclamo planteado por la recurrente.

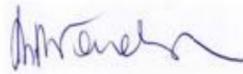
3.5 Sin perjuicio de lo anterior, es necesario precisar que la recurrente tiene expedito su derecho de presentar un nuevo reclamo ante la empresa distribuidora, precisando la materia reclamada y el periodo en el cual considera que se emitieron recibos con excesivos consumos.

¹ Aprobado mediante la Resolución N° 269-2014-OS/CD.

4. RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin², **SE RESUELVE:**

Artículo Único.- REVOCAR la Resolución N° GNLC-RES-13481-2021 y en consecuencia declarar **INADMISIBLE** el reclamo de la recurrente y ordenar su archivo.



Firmado Digitalmente
por: BRASCHI O'HARA
Ricardo Abelardo Sixto
FAU 20376082114 hard
Fecha: 29/10/2021
16:20:32

Sala Unipersonal 2
JARU

² Aprobado mediante la Resolución N° 044-2018-OS/CD.